

CAUSA ROL N° 1.835-2016-1.-

Valdivia, tres de junio de dos mil dieciséis.-

Vistos: a fojas uno rola denuncia infraccional de la Ley N° 19.496, de fecha 4 de Abril del 2016, interpuesta por LORENA BUSTAMANTE NUÑEZ, Directora Regional del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR DE LOS RÍOS, ambos con domicilio en calle Arauco N° 371, piso 2, comuna de Valdivia, en contra de TIENDAS LA POLAR S.A., cuya razón social es EMPRESAS LA POLAR S.A., representada para efectos del artículo 50 C en relación al artículo 50 D de la Ley de Protección de los derechos de los consumidores por MARGOTH BELTRAN ARRIAGADA, jefe de local, de quien ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Camilo Henríquez N°520 de Valdivia, en conformidad al artículo 58 de la Ley 19.496, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que expone, señalando respecto de los primeros que en cumplimiento de las normas legales vigentes con fecha 29 de diciembre del 2015 la Ministro de fe de dicho servicio doña María Verónica González Ortega se constituyó en las dependencias de la denunciada ubicadas en calle Camilo Henríquez N°520 de Valdivia, constatando ante la presencia de la Jefe de local doña Cecilia Velásquez Catalán que en una de sus vitrinas se exhiben dos productos sin precio lo que infringe lo dispuesto en los artículos 3 inciso 1° letras a) y b), 23 y 30 de la Ley 19.496 justificando seguidamente su procedencia y aplicación para sostenerla facultad del Servicio Nacional del Consumidor para nombrar Ministros de Fe en razón del artículo 59 bis de la ley invocada en estos autos, manifestando de igual forma que la naturaleza de las normas infringidas son de responsabilidad objetiva solicitando la aplicación de cuatro sanciones 50 Unidades Tributarias Mensuales cada una por la infracción cometida en base a las normas señaladas con expresa y ejemplar condena en costas.

Que a fojas 43 rola declaración indagatoria por escrito de Natalia Salazar Alvarado. abogada. en representación de la

VALDIVIA

denuncia concluyendo que todas corresponden a un mismo hecho violentándose el principio de "Non bis in idem" lo que se encuentra reconocido por el ordenamiento jurídico nacional.

A fojas 53 se lleva a efecto el comparendo de contestación, conciliación y prueba con la asistencia de ambas partes procediendo la denunciante a ratificar la acción infraccional contenida en su presentación de fojas uno a lo que la denunciada contesta mediante minuta escrita acompañado a fojas 50 de autos en que reproduce en lo medular lo expresado en sus descargos de fojas 43 solicitando el rechazo de la denuncia. Seguidamente las partes son llamadas a un avenimiento el que no se produce, rindiendo la prueba que obra en autos.

Primero: Que a fojas 1 el Servicio Nacional del Consumidor denuncia a Empresas La Polar S.A. por omitir la exhibición de dos precios en una de las vitrinas del local ubicado en calle Camilo Henríquez de Valdivia infringiendo con su conducta la Ley 19.496.

Segundo: Que los hechos materia de la denuncia fueron constatados por Ministro de Fe designado al amparo del artículo 59 bis de la Ley de Protección de los derechos de los consumidores, lo cual además depone en el comparendo de fojas 53 de autos ratificando con ello su actuación.

Tercero: Que la propia denunciada en sus escritos de fojas 43 y 50 reconoce la existencia del hecho atribuyéndolo a un error humano.

Cuarto: Que no cabe duda alguna que la conducta de la denunciada corresponde a un mismo hecho y por tanto su sanción debe ser por una sola causal.

Quinto: Que los hechos puestas en conocimiento del Tribunal

Sexto: Que los documentos acompañados a fojas 13 a 28, todas incluidas analizadas en forma individual y en relación con las otras piezas del proceso de acuerdo con los principios de la sana crítica, no modifican ni alteran lo expresado en los considerando anteriores sobre el modo y oportunidad de ocurrencia del hecho y sus circunstancias.

Séptimo: Que no existiendo otros antecedentes que considerar y analizando los existentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica se fundan por establecido los hechos materia de la denuncia de fojas uno regulándose la sanción aplicable al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19.496.

Y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 3 letra a) y b) 23 inciso 1º, 24, 30, 50 C, 50 d, 58 y 59 de la Ley sobre protección de los derechos de los consumidores, Ley 18.287 y Ley 15.231 se declara:

1.- Que se condena sin costas a EMPRESAS LA POLAR S.A., representado por Natalia Salazar Alvarado, ambos ya individualizados, al pago de una multa a beneficio fiscal ascendente a UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL (1 UTM) por su valor a la fecha de pago efectivo por no exhibir el precio de dos productos en su vitrina, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 30 y sancionado en el artículo 24 ambos de la Ley 19.496.

Si el condenado no pagare la multa en el plazo de cinco días de causar ejecutoria el fallo, se despachará orden de arresto en contra del condenado y le servirá por vía de sustitución y apremio, reclusión, en la forma prescrita en el artículo 23 de la Ley 18.287.

Anótese, notifíquese y archívese oportunamente. Deso cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis Ley 19.496.

Rol 1835-16-1.-

JUNTA LOCAL VALDIVIA

REGISTRO DE SENTENCIAS
5 ABR. 2016
REGION DE LOS RIOS